



MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVIII - N° 36  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 3

Córdoba, 8 de febrero de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0473-83939/2023, el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios y la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 320/2021, reglamentario del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2021 y sus modificatorias-, el Poder Ejecutivo unificó en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvar a la transparencia normativa.

Que por el Título V del Libro III del citado Decreto Reglamentario, se establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.

Que mediante la Resolución N° 13/2021, se reordenaron y adecuaron todas las normas dictadas por esta Secretaría en materia de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos a fin de mejorar la relación fisco-contribuyente al otorgar claridad al sistema tributario y coadyuvar, además, al ordenamiento interno del Estado Provincial.

Que mediante el Decreto N° 1647/2022 se introdujeron modificaciones al Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos establecido en el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorio, en virtud de los cambios en el Impuesto generados por las modificaciones al Código Tributario por la Ley N° 10853 y a lo establecido para el año 2023 en la Ley Impositiva N° 10854.

Que, en virtud de ello, resulta necesario adecuar la Resolución N° 13/2021, receptando las modificaciones indicadas en el considerando anterior.

Que, asimismo, atento a la naturaleza jurídica del Impuesto de Sellos, el carácter instantáneo en el perfeccionamiento de su hecho imponible y la modalidad excepcional de ingreso del mismo previsto en el Artículo 185 del Decreto Reglamentario N° 320/2021 y sus modificatorias para determinadas operaciones o tipos de contratos, resulta necesario efectuar precisiones respecto de cómo los Agentes deben dar cumplimiento a sus

SUMARIO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 3..... Pag. 1

obligaciones como tales, exceptuando de ello los contratos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1648/2022.

Que mediante el Decreto N° 1648/2022 se estableció la remisión del pago de las cuotas del Impuesto de Sellos que, en el marco de las disposiciones de los artículos 185 y 190 del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, se devenguen y resulten exigibles a partir del 1 de enero de 2023 respecto de los contratos de prestaciones de atención médica asistencial que fueran celebrados entre prestadores médicos, obras sociales y prepagas, con anterioridad a dicha fecha, por lo que corresponde exceptuarlos del tratamiento indicado en el párrafo anterior.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 3/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000061,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Artículo 1°** DEROGAR los incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 1° de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

**Artículo 2°** DEROGAR los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

**Artículo 3°** DEROGAR del Anexo I de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría, los incisos a), b), c), d) y f).

**Artículo 4°** DISPONER que las dependencias, empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado que hayan celebrado contratos de tracto o ejecución sucesiva con anterioridad al 01/01/2023 y en la medida en que los mismos se encuentren enmarcados en los términos del Artículo 185 del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, deberán continuar -por tales instrumentos- actuando como Agentes de Retención e ingresar, en los plazos correspondientes, las cuotas del Impuesto de Sellos restantes hasta su finalización.



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

Ungüero Córdova  
Pardo. Libre

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior, los contratos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1648/2022.

**Artículo 5° FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Resolución Ministerial Digital N° 2023/D-00000003

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

